



“Por medio de la cual se ordena el giro de los recursos provenientes del recaudo de la Estampilla para el Bienestar del adulto Mayor al Distrito de Cartagena y a los 45 municipios del Departamento de Bolívar, conforme a la Ley 1276 de 2009, la Ordenanza 43 de 2013, el Decreto Departamental 284 del 10 de octubre de 2014 y la Resolución 100 del 04 de abril de 2016”

LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

En uso de sus atribuciones Legales, Reglamentarias, y en especial las señaladas en el Decreto Departamental 284 del 10 de octubre de 2014 y en la Resolución 100 del 04 de 2016

CONSIDERANDO

- 1- Que el Parágrafo del Art.3 de la Ley 1276 de 2009, establece “el recaudo de la Estampilla de cada Administración Departamental se distribuirá en los distritos y municipios de su Jurisdicción en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del SISBEN que se atiendan en los centros vida y en los centros de bienestar del anciano en los entes Distritales o Municipales.
- 2- Que el Parágrafo único del Art. 2 de la Ordenanza 43 de 2013, establece “El recaudo de la Estampilla que realice la Administración Departamental se distribuirá en el Departamento en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II de SISBEN que se atiendan en los Centros de Vida y en los Centros de Bienestar del Anciano”
- 3- Que los recursos recaudados por el Departamentos cumplen una función de Complementariedad y Subsidiariedad de la manera que estos deberán concurrir para cubrir la parte no cubierta con los recursos de la Estampilla que para el efecto establezca el Distrito y los Municipios, para lo cual presentaran los correspondientes proyectos.
- 4- Que conforme a lo establecido en el Artículo Segundo de la Resolución 100 del 04 de abril de 2016, la dirección de desarrollo Social elaboro el soporte técnico para determinar el monto de la transferencia del primer trimestre del 2016.
- 5- Que la Dirección de Ingresos de la secretaria de hacienda atendiendo lo estipulado en el Art. 2 de la Resolución Núm. 100 del 4 de abril de 2016, certifica el siguiente comportamiento del ingreso recaudado, a razón de la Estampilla para Bienestar del Adulto Mayor:

ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
\$236.984.600	\$147.571.500	\$353.262.700	\$737.818.800

- 6- Que de conformidad con lo expresado en el Art. 3 de la Ley 1276 de 2009 y el art 2 de la Ordenanza 43 de 2013, el valor total del trimestre se distribuirá de la siguiente forma 70% entre el Distrito de Cartagena y los 45 municipios del Departamento de Bolívar y el 30% para los Centros de Bienestar del Anciano que se encuentran habilitados y en funcionamiento dentro del territorio del Departamento.
- 7- Que los recursos transferidos a las Alcaldías y Centros de Bienestar del Anciano, deberán ser invertidos conforme lo establecido en la Ley 1276 de 2009, para la protección a las personas de la tercera edad y conforme a los programas y proyectos reportados a la Dirección de Desarrollo Social del Departamento.
- 8- Que cada uno de los 46 Entes Territoriales beneficiarios de los recursos de Estampilla para el bienestar del Anciano, deberán delegar en un funcionario la supervisión de las actividades a desarrollar y presentar un informe sobre la correcta ejecución de los recursos asignados durante el trimestre conforme a lo establecido en el parágrafo segundo del Artículo Quinto y Séptimo de la Resolución Núm. 100 del 04 de abril de 2016.
- 9- Los Entes Territoriales presentaron ante la Dirección de Desarrollo Social del Departamento los programas y proyectos a ejecutar con los recursos asignados, los cuales se encuentran acorde con la política Nacional y Departamental de envejecimiento y vejez.
- 10-Que conforme a lo establecido en el Artículo Noveno de la Resolución 100 del 04 de abril de 2016, se establece que la distribución de los recursos del primer trimestre del 2016 se hará con base al informe técnico previamente elaborado y de forma excepcional con los documentos inicialmente aportados por los Municipios Beneficiarios.
- 11-Que el Parágrafo 1 del Art. 2 de la resolución Núm. 100 del 04 de abril de 2016, define como competente al Director (a) de Desarrollo Social, para que por medio de resolución motivada se ordene el giro trimestral de los recursos provenientes del recaudo de la Estampilla para Bienestar del Adulto Mayor, para lo cual solicitará a la Dirección Financiera de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda, la expedición del Certificado de Disponibilidad de Recursos con cargo al cual se girará el trimestre y se tramitará el registro respectivo.
- 12-Que el valor a transferir se encuentra amparado por el certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 1164 del 28 de julio de 2016, por valor de \$737.818.800.

En merito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Girar a los Municipios de Bolívar y al Distrito de Cartagena, el 70% de los recursos provenientes del recaudo de la Estampilla para Bienestar del Anciano correspondiente al primer trimestre del 2016, de conformidad a lo establecido en el Art. 3 de la Ley 1276 de 2009, Art. 2 de la Ordenanza 43 de 2014 y el Art. 2 del Decreto 284 del 10 de octubre de 2014, con el objeto de que sean aplicados conforme al Art. 5 de la Ley 1276 de 2009, y en la cuantía que a continuación se relaciona para cada Ente Territorial.



	MUNICIPIO	NÚMERO DE ADULTOS MAYORES	ESTAMPILLA ADULTO MAYOR MES DE ABRIL DE 2016	ESTAMPILLA ADULTO MAYOR MES DE MAYO DE 2016	ESTAMPILLA ADULTO MAYOR MES DE JUNIO DE 2016	TOTAL MES DE ABRIL, MAYO Y JUNIO AÑO 2016
1	ACHI	809	5.535.484	3.446.973	8.251.506	17.233.963
2	ALTOS DEL ROSARIO	217	1.484.796	924.590	2.213.321	4.622.707
3	ARENAL	138	944.248	587.988	1.407.550	2.939.786
4	ARJONA	1372	9.387.742	5.845.794	13.993.902	29.227.438
5	ARROYOHONDO	132	903.194	562.423	1.346.352	2.811.969
6	BARRANCO DE LOBA	379	2.593.261	1.614.837	3.865.662	8.073.760
7	CALAMAR	487	3.332.238	2.075.001	4.967.223	10.374.462
8	CANTAGALLO	85	581.602	362.167	866.969	1.810.738
9	CARTAGENA		1.843.214	1.147.778	2.747.599	5.738.591
10	CICUCO	307	2.100.610	1.308.060	3.131.288	6.539.959
11	CORDOBA	691	4.728.083	2.944.201	7.047.949	14.720.233
12	CLEMENCIA	246	1.683.225	1.048.153	2.509.111	5.240.488
13	EL CARMEN DE BOLIVAR	2757	18.864.435	11.746.979	28.120.399	58.731.813
14	EL GUAMO	178	1.217.943	758.419	1.815.535	3.791.898
15	EL PENON	215	1.471.111	916.068	2.192.922	4.580.101
16	HATILLO DE LOBA	361	2.470.098	1.538.143	3.682.069	7.690.310
17	MAGANGUE	3912	26.767.382	15.668.183	39.900.979	83.336.544
18	MAHATES	679	4.645.974	2.893.072	6.925.553	14.464.599
19	MARGARITA	173	1.183.731	737.115	1.764.537	3.685.384
20	MARIA LA BAJA	296	2.025.344	1.261.192	3.019.092	6.305.628
21	MONTECRISTO	125	855.297	532.598	1.274.955	2.662.850
22	MOMPOS	737	5.042.832	3.140.197	7.517.132	15.700.162
23	MORALES	417	2.853.272	1.776.746	4.253.249	8.883.267
24	NOROSI	152	1.040.041	647.639	1.550.345	3.238.025
25	PINILLOS	605	4.139.639	2.577.774	6.170.780	12.888.192
26	REGIDOR	95	650.026	404.774	968.965	2.023.766
27	RIO VIEJO	111	759.504	472.947	1.132.160	2.364.611
28	SAN CRISTOBAL	210	1.436.899	894.764	2.141.924	4.473.587
29	SAN ESTANISLAO	397	2.716.424	1.691.531	4.049.256	8.457.211
30	SAN FERNANDO	201	1.375.318	856.417	2.050.127	4.281.862
31	SAN JACINTO	947	6.479.732	4.034.961	9.659.056	20.173.749
32	SAN JACINTO DEL CAUCA	247	1.690.067	1.052.413	2.519.310	5.261.791
33	SAN JUAN NEPOMUCENO	1315	8.997.727	5.602.930	13.412.522	28.013.179
34	SAN MARTIN DE LOBA	412	2.819.060	1.755.443	4.202.250	8.776.753
35	SAN PABLO	241	1.649.013	1.026.849	2.458.112	5.133.974
36	SANTA CATALINA	213	1.457.426	907.547	2.172.523	4.537.496
37	SANTA ROSA	222	1.519.008	945.894	2.264.319	4.729.221
38	SANTA ROSA DEL SUR	459	3.140.651	1.955.699	4.681.633	9.777.984
39	SIMITI	233	1.594.274	992.762	2.376.515	4.963.552
40	SOPLAMENTO	159	1.087.938	677.464	1.621.742	3.387.145
41	TALAIGUA NUEVO	287	1.963.762	1.222.845	2.927.296	6.113.903
42	TIQUISIO	344	2.353.778	1.465.709	3.508.675	7.328.162
43	TURBACO	1170	8.005.582	4.985.116	11.933.575	24.924.273
44	TURBANA	407	2.784.848	1.734.139	4.151.252	8.670.239
45	VILLANUEVA	462	3.161.179	1.968.482	4.712.232	9.841.892
46	ZAMBRANO	373	2.552.207	1.589.272	3.804.465	7.945.943
	TOTAL GENERAL	23975	165.889.220	103.300.050	247.283.890	516.473.160

ARTICULO SEGUNDO: Girar a los Centros de Bienestar del Anciano habilitados en el Departamento de Bolívar el 30% de los recursos provenientes del recaudo de la Estampilla para Bienestar del Anciano, correspondientes al primer trimestre del 2016, de conformidad a lo establecido en el Art. 3 de la Ley 1276 de 2009, Art. 2 de la Ordenanza 43 de 2014 y el Art. 2 del Decreto 284 del 10 de octubre de 2014, con

el objeto de que sean aplicados conforme al Art. 5 de la Ley 1276 de 2009, y en la cuantía que a continuación se relaciona:

	CENTROS DE PROTECCION	NUMERO DE ADULTOS MAYORES	ESTAMPILLA ADULTO MAYOR MES DE ABRIL DE 2016	ESTAMPILLA ADULTO MAYOR MES DE MAYO DE 2016	ESTAMPILLA ADULTO MAYOR MES DE JUNIO DE 2016	TOTAL MES DE ABRIL, MAYO Y JUNIO AÑO 2016
1	NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA DE MAGANGUE	37	8.169.345	5.087.092	12.177.689	25.434.126
2	ASILO CASA DEL RECUERDO DE MOMPOX	80	17.663.448	10.999.118	26.330.139	54.992.706
3	CASA DEL ABUELITO DEL CARMEN DE BOLIVAR	73	16.117.897	10.036.695	24.026.252	50.180.844
4	SAN PEDRO CLAVER DE CARTAGENA	47	10.377.276	6.461.982	15.468.957	32.308.215
5	SAN PABLO	23	5.078.241	3.162.246	7.569.915	15.810.403
6	SANTA ROSA DEL SUR	17	3.753.483	2.337.313	5.595.155	11.685.950
7	ASILO DONES DE MISERICORDIA DE TURBACO	30	6.623.793	4.124.669	9.873.802	20.622.265
8	REFUGIO LA MILAGROSA DE CARTAGENA	15	3.311.897	2.062.335	4.936.901	10.311.132
	TOTAL	322	71.095.380	44.271.450	105.978.810	221.345.640

ARTÍCULO TERCERO: La erogación que se realice en virtud de las ordenes impartidas en los Art. Primero y Segundo de la presente resolución, se harán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 1164 del 28 de julio de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: hacen parte integral de la presente resolución: 46 certificaciones expedidas por los alcaldes Municipales y certificados de cuenta; soporte técnico para la transferencia del recaudo del primer trimestre de 2016.

ARTICULO QUINTO: Los recursos que por medio de esta resolución se transfieren deberán ser invertidos de conformidad con lo establecido en la Ley 1276 de 2009, sobre la protección de personas de tercera edad.

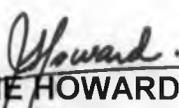
Parágrafo: La inejecución de los recursos o la inversión indebida de los mismos, generara las consecuencias establecidas en el Parágrafo Único del Art. 4 de la Resolución N° 100 del 04 de abril de 2016.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese, publíquese y cúmplase

01 AGO. 2016

Se expide en Turbaco - Bolívar a los _____


JACKELINE HOWARD PARDO
Dir. Oficina Desarrollo Social